

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, garanticen ó el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 19 de Julio).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.169

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se convoque á oposición para ingreso en el Cuerpo de Correos, por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir las plazas que sean necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta 31 de Diciembre de 1910, y que no correspondan á los opositores ya aprobados, en expectación de ingreso, quedando V. I. facultado para precisar el número de las plazas que han de anunciarse, con relación al plan de reformas contenido en la ley de Bases de 14 de Junio último, y para disponer, con sujeción á lo preceptuado en el capítulo II del Reglamento orgánico del Cuerpo, los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la oposición.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1909.—Cierra.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden precedente, se convoca á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos, por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir 1.500 plazas que, en relación con el plan de Reformas comprendido en la ley de Bases de 14 de Junio último, se juzgan necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta 31 de Diciembre de 1910, y se otorgarán á los Opositores apropiados por el orden de su calificación á medida que sean creadas y dotadas en presupuesto ó resulten vacantes, después que hayan ingresado los que actualmente se encuentran en expectación de destino.

Para concurrir á esta convocatoria será necesario:

- 1.º Ser español;
- 2.º Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de treinta el día 31 de Diciembre próximo;
- 3.º No haber sido sentenciado por los Tribunales de Justicia á pena aflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito;
- 4.º No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio;
- 5.º No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del cargo;
- 6.º Acreditar buena conducta, y
- 7.º Reunir todas las condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo de esta Dirección general, acompañando á sus instancias los siguientes documentos:

- 1.º Certificación legalizada del acta de su nacimiento;
- 2.º Certificación negativa del Registro general de Penados;
- 3.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio, y
- 4.º Declaración firmada de no hallarse

se comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3, 5 y 7 del párrafo anterior.

Cualquiera ocultación ó falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo y á la inhabilitación perpetua para servir en Correos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Las instancias documentadas se entregarán, mediante recibo, en el Registro general de este Centro ó en cualquiera de las Administraciones principales de Correos, que las cursarán sin demora, cualquier día hábil hasta el 20 de Agosto próximo. A las cinco de la tarde de este día quedará cerrado el plazo de admisión.

Los ejercicios del examen previo y de la oposición, así como el reconocimiento facultativo que ha de precederlos, se verificarán con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 al 34 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, que se transcriben á continuación de este anuncio.

Para el examen previo se constituirán Tribunales en Madrid, Barcelona, Zaragoza, Valencia, Sevilla y León.

Los Aspirantes deberán precisar en sus instancias en cuál de las expresadas poblaciones desean sufrirlo. Los que omitan esta indicación se entenderá que han de someterse á los Tribunales de Madrid.

Los Tribunales para los ejercicios de la oposición se constituirán solamente en esta Corte.

Antes del día 20 de Septiembre decretará este Centro Directivo la admisión ó exclusión de los solicitantes, y para conocimiento de los interesados expondrá relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de la Dirección. Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernación los interesados en el plazo inprorrogable de diez días. En todo caso, la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Todos los que no tuviesen completa su

documentación en el Centro Directivo antes del día 31 de Agosto, figurarán en la relación de excluidos.

El examen previo comenzará en todas las capitales antes expresadas el día 20 de Octubre, y el primer ejercicio de oposición en Madrid el 8 de Noviembre. Ocho días antes de empezar el primero, los Tribunales expondrán al público relaciones de los individuos admitidos por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Los aspirantes que deseen acreditar su conocimiento de la Lengua inglesa ó alemana deberán hacer constar así en su instancia, á los efectos del artículo 32.

Madrid 15 de Julio de 1909.—El Director general, E. Ortuño.

Artículos del Reglamento orgánico que se citan en la orden de convocatoria.

Art. 18. A los ejercicios de oposición procederá un examen sobre las siguientes materias:

Castellano.
Francés.
Elementos de Aritmética y Contabilidad mercantil.

Sólo podrán tomar parte en las Oposiciones los que hayan sido aprobados en dicho examen.

Art. 19. Con ocho días de antelación á la fecha en que se hayan de comenzar los exámenes, se expondrá en los cuadros de edictos relaciones de los individuos admitidos por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 20. Cada Tribunal de examen se constituirá con tres funcionarios, designados por la Dirección general, ejerciendo de Presidente el más caracterizado, y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

Los individuos del Tribunal podrán ser recusados en los ejercicios del examinando con quien tengan parentesco dentro del cuarto grado canónico.

Contra la Real orden admitiendo ó des-

estimando las recusaciones no se dará recurso alguno.

Art. 21. Los Aspirantes citados al efecto por el Tribunal correspondiente, se someterán, con cuarenta y ocho horas de antelación a la que deban actuar, al reconocimiento facultativo de su aptitud física, que se verificará, a expensas de aquéllos, por un Médico del Cuerpo de Correos ó de la Beneficencia municipal ó provincial, designado por la Dirección general.

Por este servicio deberán abonar al facultativo 250 pesetas.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal que hubiera hecho la citación decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Art. 22. Antes de presentarse a examen será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de seis pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 23. El examen previo constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El primero se verificará del siguiente modo:

Una vez reunidos los Aspirantes que deban actuar en una misma sesión, el Tribunal les dictará un párrafo en castellano, que aquéllos deberán escribir y analizar en el plazo que señale el Tribunal; les pondrá de manifiesto otro párrafo en texto francés, que habrán de traducir, y le suministrará los datos de las operaciones que han de ejecutar, relacionados con una lección de Aritmética sacada a la suerte.

El Tribunal recogerá estos trabajos suscritos por los interesados y procederá a calificarlos, determinando los individuos que puedan pasar al ejercicio oral.

Art. 24. El examen oral, que deberá comenzar para cada grupo de examinados en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en la explicación ó ampliación que el Tribunal considere necesaria del análisis gramatical hecho por el interesado; en leer y traducir otro texto francés, conversando además con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Correos en aquel idioma, y en contestar una lección de Aritmética, sacada a la suerte entre todas las del Programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 25. En el examen previo no habrá más calificaciones que las de Aprobado y Reprobado.

El Presidente del Tribunal dará cuenta diariamente a la Dirección general del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito, y prevendrá a los aprobados que se presenten en Madrid ante el Tribunal de oposición, en una fecha calculada, de suerte que entre el examen oral y el primer ejercicio de las oposiciones, transcurran quince días hábiles.

Asimismo, levantará diariamente acta en que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en cada sesión y proveerá a los aprobados de un documento en que conste esa censura, que será válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente.

Art. 26. Los Tribunales de oposición se constituirán solamente en Madrid y en la forma que previene el artículo 20.

Art. 27. Los Aspirantes, antes de verificar el primer ejercicio de oposición, deberán satisfacer, en concepto de derechos de los Tribunales, 12 pesetas, que se distribuirán los Vocales en proporción al número de sesiones en que hayan actuado, después de satisfechos los gastos de material.

Art. 28. Los ejercicios de oposición, que se verificarán por todos los Aspirantes ante los mismos Tribunales, serán:

1.º Uno de Geografía Postal de España y Postal-Universal, para desarrollar, dentro del tiempo que señale el Tribunal, una lección de cada una de estas asignaturas por escrito y gráficamente;

2.º El oral, sobre las mismas materias, para exponer otra lección de los respectivos programas;

3.º El escrito, de Legislación, que tendrá por objeto desarrollar una lección del programa, comprensivo de las siguientes materias:

Legislación del servicio interior é internacional.

Tarifas y Contabilidad especial de Correos; y

4.º Ejercicio oral para contestar otra lección del mismo Programa.

En todos los ejercicios se sacarán las lecciones a la suerte.

Art. 29. El ejercicio oral de los individuos aprobados en el escrito, comenzará el mismo día ó al siguiente hábil.

Art. 30. El Presidente y los Vocales calificarán por puntos, de uno a treinta, y al término de cada sesión votarán acerca de la admisión de los opositores al ejercicio siguiente, levantando acta en que consten las calificaciones otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 31. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, se reunirán los Tribunales con sus libros de actas para proceder a la calificación definitiva por orden de mérito, en vista de las calificaciones de los ejercicios.

No serán incluidos en ella ni se entenderán aprobados más número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra las censuras de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 32. Los opositores que deseen acreditar su conocimiento de la Lengua inglesa ó alemana, podrán hacerlo constar así en su instancia, y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal, que se constituirá en Madrid al efecto.

Las calificaciones de estos exámenes se harán por puntos, de uno a treinta, y los obtenidos se sumarán a los que se les señalen en los ejercicios de oposición para los efectos de la clasificación.

Art. 33. Al término de los exámenes ó de la oposición referente a cada grupo de asignaturas, llamarán los Tribunales, por segunda y última vez, a los que alegando justa causa no se presentaren cuando les correspondiera por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión, quedarán definitivamente excluidos.

Art. 34. Los opositores con plaza ingresarán en el Cuerpo por el orden de la propuesta, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Cuestionario para los exámenes y las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Correos.

CASTELLANO

Escritura al dictado y análisis gramatical.

FRANCÉS

Lectura, traducción y conversación usual sobre generalidades del servicio de Correos.

ELEMENTOS DE ARITMÉTICA Y CONTABILIDAD MERCANTIL

1.º Aritmética. Magnitud. Cantidad. Unidad. Número. División del número. Numeración hablada y escrita. Raíz cuadrada de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos. Serie de razones iguales. Regla de descuento.

2.º Adición de los números enteros. Pruebas de esta operación. Alteraciones de la suma por la que experimentan los sumandos. Logaritmos. Idea general de sus propiedades. Formación de las tablas de logaritmos por el método de las interpolaciones. Definición de la Teneduría de libros. Contabilidad por partida doble. Principios fundamentales. Concepto del deudor, del acreedor, del Debe y del Haber.

3.º Sustracción de los números enteros. Alteraciones que sufre el resto por las que experimentan minuendo y sus-

traendo. Complementos aritméticos. Pruebas de la sustracción. Raíz cúbica de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos. Fondos públicos. Anualidades.

4.º Multiplicación de los números enteros en sus diferentes casos. Número de cifras de un producto. Alteraciones de un producto por la que experimentan sus factores. Abreviaciones de la multiplicación. Pruebas de la multiplicación. Producto de sumas y diferencias indicadas. Producto de varios factores. Potencia de los mismos. Teneduría de libros. Adeudar ó cargar. Abonar ó acreditar. Débito ó cargo. Crédito ó data. Saldo. Saldar ó Balancear.

5.º División de los números enteros en sus diferentes casos. División exacta é inexacta. Número de cifras de un cociente. Alteraciones del cociente y resto por las que experimentan Dividendo y Divisor. Divisiones por exceso. División de sumas y diferencias indicadas por un número entero. Pruebas de la división. Repartimientos proporcionales.

6.º Divisibilidad. Teoremas relativos a la misma. Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 25. Caso general de la divisibilidad. Procedimiento para hallar los caracteres generales de la divisibilidad por un número cualquiera. Teneduría de libros. Abrir y reabrir una cuenta. Activo. Pasivo. Capital líquido. Inventarios. Balance.

7.º Máximo común divisor de dos y de varios números. Teoremas relativos al máximo común divisor. Límite del número de divisiones para obtener el máximo común divisor. Suma y resta de fracciones decimales. Regla de tres, simple y compuesta.

8.º Números primos y primos entre sí. Formación de una tabla de números primos. Teoremas relativos a los números primos. Descomposición de un número en sus factores simples. Cuadro de divisores simples y compuestos de un número. Número total de divisores de un número. Regla conjunta. Libros que deben llevarse en la contabilidad por partida doble. Su clasificación. Objeto y estructura. Prescripciones legales acerca de estos libros.

9.º Mínimo común múltiplo de dos y de varios números. Teoremas relativos al mínimo común múltiplo. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números por el método de las descomposición en sus factores primos. Condiciones para que un número divida exactamente a otro, descompuestos ambos en sus factores primos. Regla de compañía, simple y compuesta.

10. Fracciones ordinarias. Cómo se originan. Alteraciones de una fracción ordinaria por las que sufren sus términos. Simplificación de estas fracciones. Cuadrado. Formación del cuadro de la suma de dos números y del de la diferencia de los mismos. Diferencia de los cuadrados de dos números consecutivos. Producto de la suma de dos números por su diferencia. Teneduría de libros. Libros Diario, Mayor de Inventarios y balances, de actas y copiator de cartas que deben llevarse y manera de hacerlo.

11. Reducción de fracciones ordinarias a un común denominador por el método ordinario y el del mínimo común múltiplo. Reducción de una fracción ordinaria a otra de especie determinada. Aplicaciones de este principio. Adición y sustracción de fracciones ordinarias y de números mixtos en sus diferentes casos. Multiplicación de fracciones decimales. Caracteres de exclusión para el cuadrado. Teneduría de libros. Libros de Caja, de Almacén, de efectos de giros y de vencimientos. Objeto de estos libros.

12. Multiplicación de fracciones ordinarias y de números mixtos. Fracciones de fracción. Producto de factores enteros y fraccionarios. Potencias de números fraccionarios y mixtos. Fracciones de-

cimales. Cómo se originan. Numeración hablada y escrita de estas fracciones. Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeración. Reducción de un número del sistema decimal al duodecimal ó al binario y viceversa. Contabilidad por partida doble. Clasificación de las cuentas. Cuentas de capital, de ganancias y pérdidas, de caja y de efectos.

13. División de fracciones ordinarias y de números mixtos. Cubo. Formación del cubo de la suma de dos números y del de la diferencia de los mismos. Diferencia de los cubos de dos números consecutivos. Caracteres de exclusión para el cubo. Regla de aligación directa é inversa.

14. División de fracciones decimales. Raíz cuadrada de los números enteros. Teoremas fundamentales de la misma. Raíces cuadradas exactas é inconmensurables de los números enteros. Aproximación de estas raíces en menos de una unidad y de una unidad fraccionaria dada. Contabilidad por partida doble. Cuentas corrientes con interés. Métodos empleados. Idea general para el cálculo de intereses en estas cuentas.

15. Reducción de fracciones ordinarias a decimales y viceversa en sus diferentes casos. Definición de las fracciones continuas. Reglas de interés simple y caso particular de la misma. Interés compuesto.

16. Números complejos. Reducción de números complejos a incomplejos y viceversa. Suma. Resta. Multiplicación y división de estos números. Raíz cúbica de los números enteros. Teoremas fundamentales de la misma. Raíces cúbicas exactas é inconmensurables de los números enteros. Aproximación de estas raíces en menos de una unidad y de una unidad fraccionaria dada. Marcha sistemática de la contabilidad partida doble. Modo de hacer los asientos. Balance de comprobación y de saldos.

17. Sistema métrico decimal. Diferentes clases de unidades. Múltiplos y divisores de las unidades principales. Reducción de unas unidades a otras en el mismo sistema. Equivalencia entre las unidades principales del sistema métrico y las del antiguo. Reducción de unidades del sistema métrico a las del antiguo y viceversa. Equivalencias aproximadas entre nuestras unidades monetarias y las de las principales naciones de la Unión Postal. Progresiones por cociente. Teoremas fundamentales. Suma y producto de los términos de una progresión por cociente. Interpolación de medios proporcionales. Teneduría de libros. Errores en los asientos de los libros. Modo de subsanarlos.

18. Razones y proporciones por diferencia. Teoría general de las equidiferencias. Razones y proporciones por cociente. Teoría general de estas proporciones. Progresiones por diferencia. Teoremas fundamentales. Suma de los términos de una progresión por diferencia. Interpolación de medios diferenciales. Teneduría de libros. Inventario general. Balance general. Manera de efectuar el cierre de cuentas. Reapertura de éstas.

GEOGRAFÍA POSTAL DE ESPAÑA

1.º Situación geográfica de España. Límites. Cabos. Cordilleras. Ríos y canales principales. Mares. Puertos más importantes. Extensión y población. División territorial. Posesiones españolas.

2.º Territorio postal de España. Ideas generales sobre la red postal y su nueva organización. Centros. Enlaces. Distribución. Regiones. Servicios de transporte entre la Península y posesiones españolas.

3.º Provincia de Álava. Situación geográfica. Límites. Capital. Vías por las que se comunica con Madrid y con las capitales de las provincias limítrofes. Extensión. Población. Ríos principales. Ferrocarriles. Oficinas de Correos más importantes. Conducciones en carruaje y a caballo. Descripción, itinerario y entregas

de las Ambulantes de Medina del Campo á Fuentes de Oñoro y de Valencia á Barcelona.

4.º Los mencionados del número 3, en relación con la provincia de Albacete y con la Ambulante de Madrid á Irún.

5.º Idem id. id. con la de Alicante y Ambulantes de Oviedo á Santander y San Juan del Puerto á Zalamea la Real.

6.º Idem id. id. con la de Almería y Ambulante de Madrid á Barcelona.

7.º Idem id. id. con la de Ávila y Ambulantes de Córdoba á Málaga y Valencia á Utiel.

8.º Idem id. id. con la de Badajoz y Ambulantes de Zaragoza á Alsasua y Palma de Mallorca á Felanitx.

9.º Idem id. id. con la de Barcelona y Ambulantes de Fuentes de San Esteban á La Fregeneda y de Alicante á Murcia.

10. Idem id. id. con la de Burgos y Ambulantes de Barcelona á Guardiola y Albalera á Torreveja.

11. Idem id. id. con la de Cáceres y Ambulante de Madrid á Valencia.

12. Idem id. id. con la de Cádiz y Ambulantes de Madrid á Santander y Carcagente á Denia.

13. Idem id. id. con la de Castellón de la Plana y Ambulante de Madrid á Coruña.

14. Idem id. id. con la de Ciudad Real y Ambulantes de Madrid á Gijón y Bobadilla á Granada.

15. Idem id. id. con la de Córdoba y Ambulantes de Medina del Campo á Zamora, Zaragoza á Jaca y Murcia á Aguilas.

16. Idem id. id. con la de Coruña y Ambulante de Madrid á Cádiz.

17. Idem id. id. con la de Cuenca y Ambulantes de Bilbao á Zumárraga y Albacete á Cartagena.

18. Idem id. id. con la de Gerona y Ambulantes de Pontevedra á Santiago y Zafra á Huelva.

19. Idem id. id. con la de Granada y Ambulante de Madrid á Badajoz.

20. Idem id. id. con la de Guadalajara y Ambulantes de Bilbao á La Robla y Sevilla á La Roda.

21. Idem id. id. con la de Guipúzcoa y Ambulantes de Almansa á Alicante, Castillejo á Toledo y Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda.

22. Idem id. id. con la de Huelva y Ambulantes de Bilbao á San Sebastián y Zaragoza á Barcelona.

23. Idem id. id. con la de Huesca y Ambulantes de Monforte á Vigo, Empalme á Morón y Puertollano á Minas de San Quintín.

24. Idem id. id. con la de Jaén y Ambulantes de Bilbao á Somorrostro, Valladolid á Ariza y Gerona á San Feliú de Guixols.

25. Idem id. id. con la de León y Ambulantes de Córdoba á Utrera, Gerona á San Feliú de Pallarols y Gandía á Alcoy.

26. Idem id. id. con la de Lérida y Ambulantes de Madrid á Algeciras y Ribadeo á Vi laodrid.

27. Idem id. id. con la de Logroño y Ambulantes de Barcelona á Port-Bou y Murcia á Baza.

28. Idem id. id. con la de Lugo y Ambulantes de Bilbao á Amorevieta y Pedernales, Calatayud á Valencia y Villena á Jumilla.

29. Idem id. id. con la de Madrid y Ambulantes de Bilbao á Durango y Elorrio, Torralba á Soria y Sevilla á Huelva.

30. Idem id. id. con la de Málaga y Ambulantes de Bilbao á Munguía, Madrid á Colmenar de Oreja y Zaragoza á Bilbao.

31. Idem id. id. con la de Murcia y Ambulantes de Bilbao á Plencia, Zaragoza á Utrillas y Mérida á Sevilla.

32. Idem id. id. con la de Navarra y Ambulantes de Sevilla á Minas de Cala, Madrid á Almorox y Redondela á Pontevedra.

33. Idem id. id. con la de Orense y Ambulantes de Madrid á Cuenca, Flassá á Palamós y Málaga á Vélez-Málaga.

34. Idem id. id. con la de Oviedo y Ambulantes de Tudela á Tarazona, Villena á Alcoy y Manzanares á Ciudad Real.

35. Idem id. id. con la de Palencia y Ambulantes de Palma de Mallorca á Manacor, Barcelona á San Juan de las Abadesas y Linares á Puente Genil.

36. Idem id. id. con la de Pontevedra y Ambulantes de Bilbao á Portugalete, Mollerusa á Balaguer y Linares á Almería.

37. Idem id. id. con la de Salamanca y Ambulantes de Barcelona á Picamoixons, Santander á Bilbao y Valencia á Liria, por Paterna.

38. Idem id. id. con la de Santander y Ambulantes de Barcelona al empalme de Hostalrich, Valencia á Alberique y Huelva á Minas de Riotinto.

39. Idem id. id. con la de Segovia y Ambulantes de Madrid á Valencia de Alcántara, Gijón á Pola Laviana y Morredá á Granada.

40. Idem id. id. con la de Sevilla, y Ambulantes de Bilbao á Castro-Urdiales, Lérida á Tarragona y Valencia á Liria, por Manises.

41. Idem id. id. con la de Soria y Ambulantes de Valencia á Bétera, Almorchón á Córdoba y Sevilla y Carmona.

42. Idem id. id. con la de Tarragona y Ambulantes de Bilbao á Valmaseda, Játiba á Alcoy y Cadiz á Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda.

43. Idem id. id. con la de Teruel y Ambulantes de Guadix á Baza, Penarroya á Fuente del Arco y Plasencia á Astorga.

44. Idem id. id. con la de Toledo y Ambulantes de Martorell á Igualada, Penarroya á Conquista y Santander á Ontaneda.

45. Idem id. id. con la de Valencia y Ambulantes de Reus á Saló, Vadollano á Linares y Puertollano á Valdepeñas.

46. Idem id. id. con la de Valladolid y Ambulantes de Zaragoza á Cariñena, Valencia á Silla y Culera y Oviedo á San Esteban de Pravia.

47. Idem id. id. con la de Vizcaya y Ambulantes de Selgua á Barbastro, Guadajoz á Carmona y Cáceres á Zafra.

48. Idem id. id. con la de Zamora y Ambulantes de Soto del Rey á Ciano Santa Ana, Puebla de Híjar á Alcañiz y Cortes á Borja.

49. Idem id. id. con la de Zaragoza y Ambulantes de Villabona á Avilés, Torral de los Vados á Villafranca del Bierzo y Arroyo de Malpartida á Cáceres.

50. Provincias de Baleares y Canarias. Situación geográfica. Islas que las forman. Capitales. Extensión. Población. Ferrocarriles. Oficinas de Correos más importantes. Conducciones en carruaje y á caballo. Conducciones marítimas nacionales.

51. Marruecos. Oficinas españolas en el Imperio y en las posesiones españolas de la Costa Septentrional de Africa. Enlaces entre estas Oficinas y con la Península. Andorra.

GEOGRAFÍA POSTAL UNIVERSAL

1.º Descripción física del Globo terráqueo: sus continentes, islas más importantes. Océanos y mares principales. Partes en que se divide la Tierra.

2.º Descripción física de Europa, límites, mares y golfos más importantes que bañan sus costas; penínsulas, cabos é islas principales. Cordilleras, ríos y lagos.

3.º Descripción física de Asia. Idem idem idem.

4.º Descripción física de Africa. Idem idem idem.

5.º Descripción física de América. Idem idem idem.

6.º Descripción física de Oceanía: su situación, partes en que se subdivide. Archipiélagos é islas más importantes de cada una.

7.º Países que comprende Europa. Situación de España con relación al sistema general de comunicaciones postales del Globo; países de cuya mediación tiene principalmente que valer y relaciones por las que puede servir de intermediario.

8.º Oficinas de cambio españolas é indicación de los puntos por donde sale de España la correspondencia. Principales vías de comunicación terrestre utilizadas dentro de Europa para la correspondencia de España, según salga por Irún ó Port-Bou, y según se dirija al Norte, Centro ó Mediodía de esta parte del Mundo.

9.º Países de Europa que sostienen relación directa con España por mediación de Francia. Organización del cambio con estos países. Oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen.

10. Manera de enviar la correspondencia á los países de Europa que no tienen relación directa con España. Naciones mediadoras para este servicio y despachos en que se incluye la correspondencia.

Conducciones marítimas más importantes del Mediterráneo: puntos de salida y término: escalas principales.

11. Portugal: su situación y límites; capital y poblaciones más importantes. Vías que se utilizan en España para el cambio de correspondencia con Portugal; oficinas que la cursan directamente y despachos en que se incluye.

12. Francia: situación, límites, capital y poblaciones más importantes. Mónaco. Vías que se utilizan en España para expedir correspondencia á estos países y despachos en que se incluye:

(Concluirá.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.180

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 16 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Membiela Arenas contra acuerdo de esa Comisión provincial, fecha 21 de Junio último, por el que se declaró la validez de las elecciones de Concejales verificadas en 2 de Mayo anterior en el Ayuntamiento de Luque;

Resultando que verificada la elección se formuló reclamación en tiempo oportuno por don Rafael Membiela, contra su validez, fundándose en los hechos siguientes: que la Junta municipal del Censo admitió los escritos de propuestas de candidatos sin que los interesados exhibieran las cédulas personales; que la Junta ha infringido el artículo 27 de la ley Electoral y Real orden de 27 de Noviembre de 1890; que el Alcalde ha intervenido en las infracciones cometidas; que varios interventores han votado en sitios distintos del en que funcionaban, cuyos hechos dicen se comprueban en las correspondientes actas notariales;

Resultando que los Concejales interesados expusieron en su defensa que la elección ha sido modelo de legalidad, según puede comprobarse con el examen del expediente, y que las reclamaciones producidas tienen por base la mala interpretación de la Ley;

Resultando que esa Comisión provincial acordó desestimar la reclamación formulada y declarar válidas las elecciones, por entender que no se han quebrantado preceptos ilegales de esencia, y que la

proclamación del candidato don Carlos Fernández carece de fundamento, toda vez que en el momento de posesionarse del cargo de Concejales será cuando tenga que justificar sus condiciones para el mismo, y en que en último caso no se justifican los extremos de las reclamaciones;

Resultando que contra el anterior acuerdo se alegan en el recurso los mismos hechos ya expuestos en las reclamaciones, y que según manifiesta el recurrente se hallan probados en el expediente electoral, deduciendo que en la elección de referencia se han repartido los cargos entre los individuos de la Junta y los del Ayuntamiento, cometiendo abusos y otros hechos que invalidan la elección;

Considerando que la primera cuestión que plantea el reclamante ante esa Comisión provincial se refiere á que las propuestas para candidatos no estaban acompañadas por las cédulas personales, y á este efecto hace constar dicha reclamación en un acta notarial de presencia, resultando de la misma que fué desestimada por la Junta por entender que no tenía dudas acerca de la personalidad de los que autorizaron las propuestas;

Considerando que ante la misma Junta municipal y en el acto referido, el reclamante indicado se opuso á la proclamación de don Eduardo Burgos Carrillo, y que por don Eloy Fernández Mariscal se protestó contra la proclamación y propuesta autorizada por don Luis Fernández Mariscal y otros, según consta en el acta notarial, por entender los reclamantes que los propuestos carecían de las condiciones de elegibles;

Considerando que la Junta municipal de referencia declaró improcedentes en aquel acto dichas reclamaciones, por entender que debían ser objeto de distinto procedimiento, elevándose, si resultaran elegidos, en la forma prevenida en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que los acuerdos de la Junta, que no privaron á ningún candidato de la debida intervención, no pueden influir y menos constituir motivo para declarar la nulidad de la elección;

Considerando que la segunda acta presentada por el reclamante se refiere á la elección verificada en la primera sección del primer distrito, haciendo constar el Notario que requerido el Presidente acerca de la legalidad de la Mesa, éste dijo que la Mesa estaba constituida por los interventores, siendo las siete y quince minutos, que trasladándose á la primera sección del segundo distrito y hecho el mismo requerimiento al Presidente, éste manifestó que eran las siete y treinta minutos y que todavía no había llegado un adjunto, á lo cual, según él, hace constar en el acta; el requirente advierte al Presidente que no obstante dicha manifestación, debe empezar la votación á las siete de la mañana, ocurriendo lo mismo en la sección primera y segunda del primer distrito, resultando de esta inspección notarial que la Mesa de la segunda sección estaba constituida legalmente y en la otra faltaban algunos interventores;

Considerando que en el acta notarial de referencia se siguen relatando los incidentes de la elección, sin que tenga importancia hecho alguno de lo relatado á excepción de que á las diez y media de la mañana en la sección segunda del distrito segundo, habiendo mucha gente dentro del local, mandó el Presidente que se procediese al despejo del local, relatóndose después el escrutinio de la sección segunda del distrito primero, haciendo constar que éste se llevó con regularidad, sin reclamación ni protesta alguna;

Considerando que las actas notariales referidas resultan levantadas, no por requerimiento directo del recurrente ante esa Comisión provincial don Rafael Membiela, sino á instancia de don Luis Fernández Mariscal, sin explicarse, como las acompaña el expediente, tanto más cuan-

to al folio 24 del expediente de reclamaciones aparece la defensa de los electos refutando los hechos del escrito de reclamación, y reconociendo, como así es en efecto, que la misma legalidad de la elección resulta evidenciada por la lectura de las actas notariales indicadas, donde no se hace constar hecho alguno que pueda realmente admitirse como motivo fundado para justificar la petición de nulidad interesada;

Considerando que examinado el expediente electoral, no aparece ni en las actas de constitución de la Mesa, ni en la de votación, protesta alguna, puesto que la consignada en la sección primera del segundo distrito se refiere exclusivamente a los hechos ya citados, referentes a la proclamación de candidatos y que la Mesa electoral, como así lo hizo constar por su acuerdo, carecía de competencia para actuar en dicha cuestión;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial, que declara válidas las elecciones municipales últimamente verificadas en el Ayuntamiento de Luque.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 20 de Julio de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Núm. 2.175

Sección de Obras públicas.—Carreteras

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Córdoba motiva la construcción de la carretera de Córdoba a Villaviciosa por Los Arenales, trozo 2.º, se ha rectificado por la Alcaldía de Córdoba la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Córdoba en la forma que previene el art. 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 19 de Julio de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

OBRAS PÚBLICAS.—PROVINCIA DE CÓRDOBA

Relación rectificada de los interesados en la expropiación que en el término municipal de Córdoba motiva la construcción del trozo 2.º de la carretera de Córdoba a Villaviciosa por Los Arenales, con arreglo al proyecto aprobado y replanteo verificado:

1. Clase de la finca: Monte bajo. Nombre del propietario: D. Manuel Sanz Uza-tegui. Situación: Solana del Pilar. Nombre de la finca: Los Arenales, antes Valdíos de Trassiera.

Córdoba 15 de Julio de 1909.—El Alcalde, R. Jiménez.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 2.172

Don Luis Fernández Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose confeccionado nuevamente por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto, queda expuesto al público para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, por término de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Luque 17 de Julio de 1909.—L. Fernández.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1909

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 2061

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.	Voluntario Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2500	2700	»	5200
2.º	Policía de Seguridad	600	1900	»	2500
3.º	Policía urbana y rural	1000	2000	»	3000
4.º	Instrucción pública	»	»	»	»
5.º	Beneficencia	»	»	»	»
6.º	Obras públicas	400	1000	»	1400
7.º	Corrección pública	1000	»	»	1000
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y Contingente provincial	»	»	»	»
10.º	Obras de nueva construcción.	»	»	»	»
11.º	Imprevistos	»	»	200	200
12.º	Resultas	»	»	»	»
TOTALES		5500	7600	200	13300

Montoro 1.º de Julio de 1909.—R. Vivas.

El presente estado fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Montoro 6 de Julio de 1909.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.

FUENTE PALMERA

Núm. 2.176

Don Juan Hens Pulido, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta población, dotada con 771'70 pesetas anuales por el concepto de prestación de los servicios sanitarios, percibiendo por separado el importe de los medicamentos que se faciliten á las familias pobres de este término municipal, valorados por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, y debiéndose llevar á cabo su provisión con sujeción á lo establecido en el reglamento del Cuerpo de dichos funcionarios, fecha 14 de Febrero de 1905, se anuncia el oportuno concurso para que los que aspiren á desempeñarla, que reúnan las condiciones que determina aludido Reglamento, puedan presentar sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de los treinta días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no se dará curso á ninguna solicitud si no se acompaña á ella el título profesional del peticionario ó copia del mismo debidamente autorizada.

Fuente Palmera 12 de Julio de 1909.—Juan Hens.—Baldomero Delgado, Secretario.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2.179

Don Francisco Vázquez Pardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, acordó hacer la siguiente división en secciones para la renovación de la Junta municipal, según dispone la vigente ley Orgánica y Real orden de 6 de Febrero de 1908:

Primera sección.—Comprende los contribuyentes de la tarifa 1.ª, por industrial.

Segunda sección.—Comprende los contribuyentes de las tarifas 2.ª y 4.ª, por industrial.

Tercera sección.—Comprende los contribuyentes de la clase superior de la riqueza urbana.

Cuarta sección.—Comprende los contribuyentes de la clase superior de la riqueza urbana.

Quinta sección.—Comprende los contribuyentes de la riqueza rústica.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 67 de la citada ley, á fin de que durante el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que crean procedentes.

Pueblonuevo del Terrible 18 de Julio de 1909.—F. Vázquez.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2.178

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Andrés Girón y García de Vargas, en nombre de don Juan García Mazuelo, vecino de esta ciudad, contra don Juan Zurita Salinas, sobre cobro de ocho mil doscientas cincuenta pesetas de principal de un préstamo, setecientos quince pesetas sesenta y siete céntimos de intereses vencidos de dicha suma, por los que venzan á razón del seis por ciento anual estipulado desde la interposición de la demanda y costas, en cuyos autos he acordado, por providencia fecha de ayer, sacar á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una casa señalada con el nú-

mero tres de la calle Fernando Camacho, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la número cinco, de don Juan Begué y Diego, por la izquierda con la número primero, de doña Catalina Rojas Manzano, esposa de don Leonardo Cordón, y por la espalda con corrales de esta última casa, la de don José de Lora y la de don Miguel Cañas; consta de dos cuerpos con sus correspondientes habitaciones, patio, corral y pozo, y mide toda la superficie de este edificio seiscientos ochenta y una varas cuadradas, equivalentes á cuatrocientos setenta y cinco metros y ochenta y dos centímetros, también cuadrados, cuya casa ha sido apreciada en cinco mil quinientas pesetas.

Segunda. Otra casa situada en la calle Mesones, de esta ciudad, marcada con el número tres de población, con su frente á Poniente, y linda por la derecha entrando con la número cinco, que después se deslindará; por la izquierda con la ermita de la Caridad, y por el fondo con corrales de otras casas de la plaza, propias de los herederos de doña María Concepción de Combes, don Juan Sotomayor, don Francisco de Lora y don José Crespo; mide el frente de ella sesenta pies lineales, y su área quinientas ocho varas cuadradas, equivalentes á trescientos cincuenta y cuatro metros y nueve decímetros, cuya casa ha sido valuada en nueve mil doscientas setenta pesetas.

Tercera. Otra casa señalada con el número cinco de la calle Mesones, de esta población, que linda por la derecha entrando en ella con la número siete, de doña Ana María Torralbo; por la izquierda con la número tres de la misma calle, que anteriormente se describe, y por la espalda con corrales de casas de la plaza Mayor; tiene su frente á Poniente y está construida sobre un paralelo irregular con cuarenta y nueve metros cuadrados de superficie, cuya casa ha sido justipreciada en mil quinientas pesetas.

Advertencias.

1.ª La subasta tendrá lugar el día doce de Agosto próximo, á las once de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle San Francisco, número cinco, de esta ciudad.

2.ª No se admitirán pústuras que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado 6 en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; y

4.ª Los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Bujalance á quince de Julio de mil novecientos nueve.—León Muñoz Cobo.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Poderes de Clases pasivas Partes diarios

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16